

Tipo Norma	:Ley 19225
Fecha Publicación	:22-06-1993
Fecha Promulgación	:11-06-1993
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:MODIFICA ARTICULO 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 448 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
Tipo Version	:Unica De : 22-06-1993
Inicio Vigencia	:22-06-1993
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30592&idVersion=1993-06-22&idParte

MODIFICA ARTICULO 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 448 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente
Proyecto de Ley:

"Artículo 1°.-Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:
"Si la apelación se ha interpuesto fuera de plazo o respecto de resolución inapelable o no es fundada o no contiene peticiones concretas, el tribunal correspondiente deberá declararla inadmisibile de oficio;
y, si el apelante no comparece dentro de plazo, deberá declarar su deserción previa certificación que el secretario deberá efectuar de oficio. La parte apelada, en todo caso, podrá solicitar la declaración pertinente, verbalmente o por escrito.".

Artículo 2°.- Agrégase al inciso tercero del artículo 448 del Código de Procedimiento Penal, la siguiente oración:
"Vencido que sea el plazo, si no se evacuare el trámite, el juez arbitrará las medidas para que se conteste la acusación, ya sea por el abogado que el inculpado hubiere nombrado, o por el de turno, o por el que le señalare, o por la Corporación de Asistencia Judicial o por la institución que cumpla sus finalidades, pudiendo aplicar la sanción establecida en el artículo 598 del Código Orgánico de Tribunales, en caso de contravención."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.
Santiago, 11 de junio de 1993.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.-
Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Martita Worner Tapia, Subsecretaria de Justicia.